

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- I El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de minería del Ministerio de Energía y Minas María Chappuis Cardich, identificada con DNI N° 10552295, autorizada por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 082-2002-EF, Reglamento de la Ley N° 27623, a quien en adelante se le denominará el "ESTADO"; y,
- II La empresa MINERA PEÑOLES DE PERU S.A., identificada con RUC N° 20262850545, con domicilio en AV. CENTRAL N° 643 OFIC. 201 2DO. PISO, representada por su apoderado señor Guillermo Acuña Roeder, según poder inscrito en el As. 09 de la Ficha 40215 del Libro de Sociedades Contractuales y otras Personas Jurídicas del Registro Minero, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA",

En los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1 EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de concesiones mineras relacionadas en el Anexo III.
- 1.2 Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4 A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, "EL INVERSIONISTA" ha solicitado con fecha 27 de Marzo del 2003 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.



CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

CLAUSULA TERCERA: Compromisos de las Partes**3.1. Compromisos del INVERSIONISTA**

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US \$ 593 900, en un plazo de once meses, contado a partir de junio del 2003 hasta abril del 2004.

Las inversiones referidas en párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos de ESTADO

Por su parte el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLAUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.



CLAUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLAUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

- 6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entendiéndose por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del reglamento.
- 6.2. La extinción de la(s) concesión(es) mineras a la(s) que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLAUSULA SETIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de Derecho llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLAUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes.



Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual contenido, en Lima, a los 25 días del mes de Junio 2003.

Maria Chappuis

EL ESTADO

Ing. Maria Chappuis C.
Directora General de Minería

[Handwritten Signature]

EL INVERSIONISTA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DPDM - DGM	
FOLIO:	117
	Números
	<i>creato diecisiete</i>
	Letras



ANEXO I

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS MENSUALES MAYO 2003 A ABRIL 2004
MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A.
(US\$)

ITEM	cant.	2003							2004				TOTAL	
		JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR		
BIENES														
1.- Bentonita				2,000										2,000
2.- Preparación fluidos de perforación				1,000										1,000
3.- Protectores antiruidos	100			500										500
4.- Calzado puntera metálica	10			200										200
5.- Cascos de seguridad	40			200										200
6.- Barras huecas de perforac.	3			1,000										1,000
7.- Brocas diamant. no Cermet	3			1,000										1,000
8.- Demás brocas excepto Cermet y diamantadas	3			1,000										1,000
9.- Demás útiles intercambiables de perforación y sondeo				1,000										1,000
10.- Partes de útiles intercambi.				1,000										1,000
11.- Camioneta Pick Up carga carga max. inf. 5 Ton.	1										20,000			20,000
12.- Instrum. y aparatos para naveg. aérea	2		3,000											3,000
13.- Demás Instrum., aparat. electric.o electrónicos	2			4,000										4,000
Sub Total bienes			3,000	12,900							20,000			35,900
SERVICIOS														
1.- Topográficos y geodésicos		2,000		2,000										4,000
2.- Geológicos y geotécnicos		17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	187,000
3.- Serv. geofísicos y geoquímicos			5,000											5,000
4.- Perfor. diamantina y circulac. reversa			170,000	70,000										240,000
5.- Interpretación Multiespectral						5,000								5,000
6.- Ensayes de laboratorio		3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	33,000
7.- Alojamiento y alimentación de personal		2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	22,000
8.- Asesoría, consultoría, estud. Técnico., auditorias				500				700			700			1,900
9.- Inspecc, manten., reparación de maqui. y equipo utilizado					1,000									1,000
10.- Transpor. Person., maquin., equipo			2,000	2,000	2,000									6,000
12.- Médicos y hospitalarios		500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	5,500
13.- Relacionados con protecc. ambiental		1,000	1,000											2,000
14.- Sistemas e informática		2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	22,000
15.- De comunicaciones					1,000									1,000
16.- De seguridad y vigilancia: de instalaciones		600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	6,600
17.- De seguros								12,000						12,000
18.- De rescate, auxilio			1,000	1,000	1,000	1,000								4,000
Sub Total Servicios		28,100	204,100	100,600	30,100	31,100	25,100	37,800	25,100	25,100	25,800	25,100	25,100	558,000
TOTAL INVERSIÓN		28,100	207,100	113,500	30,100	31,100	25,100	37,800	25,100	25,100	45,800	25,100	25,100	593,900

ANEXO II

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV
MINERA PEÑALES DEL PERU S.A.**

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
2508100000	Bentonita ✓
3824906000	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos") ✓
3926906000	Protectores antirruidos de materia plástica ✓
6401100000	Calzado con puntera metálica de protección ✓
6506100000	Cascos de seguridad ✓
7228800000	Barras huecas para perforación de aceros aleados o sin alear ✓
8207192100	Brocas diamantadas excepto de cermet ✓
8207192900	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas ✓
8207198000	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo ✓
8207199000	Partes de útiles intercambiables ✓
8704210010	Camionetas pick-up ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas Diesel ✓
9014200000	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas) ✓
9015801000	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría ✓

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)

b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera
- servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

ANEXO III

PROPIEDADES MINERA PEÑALES DEL PERU S.A.

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	RESOLUCIÓN JEFATURAL	ASIENTO	PARTIDA
1	ALE 11	010236997	1039-99		
2	CAPAJORCO 9 ✓	010227698	0965-99		
3	LAGUNILLAS I 2000	010104900	00081-2001		
4	CAPAJORCO18 ✓	010105800	00807-2001		
5	TORREBAMBA 01	010040101	00530-2001		
6	SAN PEDRO 1	010131001	01204-2002		
7	LA ESPERANZA	13007059X01		3	1435
8	MISHA	010014202	00741-2002		
9	SAN PEDRO 2	010033802	1337-2002		
10	PAN DE AZUCAR	010057202	01347-2002		
11	MISHA 2	010079602	01383-2002		
12	RACAYCOCHA ✓	010120202	02002-2002		
13	CIRCA	010135902	02187-2002		
14	CHALCJASA ✓	010173702	02392-2002		
15	RACAYCOCHA 2 ✓	010173902	00198-2003		
16	PUCAPAMPA	010174102	00036-2003		
17	RACAYCOCHA 3 ✓	010194802	00237-2003		
18	RACAYCOCHA 4 ✓	010194902	00156-2003		
19	ICHICOLLO 2 ✓	010198702	00435-2003		
20	CHUQUI 2	010209302	00550-2003		
21	CHUQUI 1	010209402	00541-2003		
22	DURAZNO	010221802	01011-2003		
23	CONDORHUMA 1	050000392	00276-1993	2	20002248